

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).*

**Auto de sustanciación nro. 080**

<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2021-00045-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099-068-2017-01095 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Demanda de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	8
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p><b>Numeral 1°</b> "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita."</p> <p><b>Numeral 4°</b> "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas."</p>
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 10 especializada <sup>2</sup>
<b>Afectados<sup>3</sup></b>	<p><b>Carlos Alberto Ramírez Correa<sup>4</sup></b></p> <p><b>Jhon Jairo Ramírez Correa<sup>5</sup></b></p> <p>Tilly Wunderlich Escobar</p> <p>Sandra Milena Ramírez Correa</p> <p>Bancolombia S. A.</p> <p>Banco Davivienda S. A.</p> <p>-BBVA<sup>6</sup> S. A.</p>
<b>Asunto</b>	Impulso procesal
<b>Tema</b>	<p>Reconoce personería a abogado Víctor Alonso Pérez Gómez</p> <p>Pone en conocimiento paz y salvo de abogado Carlos Alonso Mahecha González y dimisión implícita del cargo.</p> <p>Deniega solicitud del abogado Mateo Fernando Múnera Muñoz de reconocimiento de dependiente judicial a su pupilo. y</p> <p>Requiere a fiscalía sobre resultados de notificación por aviso ya ordenada.</p>

Visto la constancia secretarial de fecha 9 de marzo del cursante, en la que se pasa a despacho varios memoriales, los mismos se resuelven en el siguiente tenor:

<sup>1</sup> De fecha 28 de junio de 2.021 y recibida por reparto el 2 de julio de 2.021 secuencia 107.

<sup>2</sup> Fiscal 10 DEEDD MARIA MARELVIS CADAVID RODRIGUEZ. Dirección carrera 64 C nro. 67-300 BLOQUE G, PISO 2 Medellín. Correo electrónico: [maria.cadaavid@fiscalia.gov.co](mailto:maria.cadaavid@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

<sup>4</sup> Su abogado Carlos Alonso Mahecha González presentó renuncia y extiende paz y salvo. Con este auto se ordena tenerlo como notificado pro conducta concluyente del presente trámite extintivo.

<sup>5</sup> Lo apodera el abogado Víctor Alonso Pérez Gómez

<sup>6</sup> Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia

Con relación al memorial radicado el día 20 de octubre de 2022 a las 3:04 p.m., por el abogado **Víctor Alonso Pérez Gómez** con T.P. 91.762 del C.S. de la J., por medio del cual allega poder especial otorgado por el señor **Jhon Jairo Ramírez Correa**<sup>7</sup>, se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido al aludido profesional. En consecuencia, por la secretaria del despacho particípesele del link procesal para ejercicio de su defensa técnica.

Respecto del memorial radicado el día 20 de octubre de 2022, por el **abogado Carlos Alonso Mahecha González** con T.P. 152.156 del C.S. de la J., por medio del cual informa que el señor **Carlos Alberto Ramírez Correa** se encuentra paz y salvo por concepto de honorarios de abogado<sup>8</sup> y que contiene de manera implícita renuncia al cargo de defensor, “*El presente documento se expide a petición del interesado para efectos de constituir nuevo apoderado dentro del proceso referido*”, téngase válidamente agregado al expediente el mismo y por publicidad se deja conocimiento de las partes. Y, En consecuencia, de conformidad con el memorial radicado el día 04 de noviembre de 2022 a las 2:16 p.m., por el **abogado Carlos Alonso Mahecha González** con T.P. 152.156 del C.S. de la J., se le reconoce personería para actuar en representación del afectado señor **Carlos Alberto Ramírez Correa**<sup>9</sup>. Por lo anterior, tener como **notificado por conducta concluyente** a éste<sup>10</sup>. Por la secretaria del despacho particípesele del link procesal para ejercicio de su defensa técnica.

Con relación al memorial radicado el día 20 de febrero de 2023 a las 3:08 p.m., por el **abogado Mateo Fernando Múnera Muñoz** con T.P. 383.602 del C.S. de la J., por medio del cual solicita que se reconozca como dependiente judicial dentro del asunto de la referencia al ciudadano Andrés Felipe Grisales Oquendo identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.001.249.524<sup>11</sup>, se le deniega su

<sup>7</sup> (Ver archivo Nro. 042 del expediente electrónico-Tamaño 1,41 MB)

<sup>8</sup> (Ver archivo Nro. 043 del expediente electrónico-Tamaño 664 KB)

<sup>9</sup> (Ver archivo Nro. 044 del expediente electrónico-Tamaño 1,29 MB)

<sup>10</sup> Artículo 56 CDEDD

<sup>11</sup> (Ver archivo Nro. 045 del expediente electrónico-Tamaño 579 KB)

solicitud, en tanto el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 establece que “**Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho,** únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, **pero no tendrán acceso a los expedientes**”, esto por cuanto la norma que regula el ejercicio de la profesión de abogado es clara al señalar que los dependientes judiciales que no tienen la calidad de estudiantes de derecho como, sólo pueden recibir información de los procesos, más no acceder a los expedientes, en punto que el artículo 115 del CGP establece que el secretario puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene, por lo que el dependiente judicial Andrés Felipe Grisales Oquendo sin tener la condición de estudiante de derecho, sólo le asistirá el derecho consagrado en ésta norma referenciada. Para demás aspectos el dependiente deberá acreditar su condición de estudiante de derecho.

Por ultimo para resolver la solicitud radicada el día 23 de febrero de 2023 a la 1:25 p.m., por el **abogado Adrián Augusto Ríos Torres** con T.P. 311.584 del C.S. de la J., por medio del cual solicita, se resuelvan las solicitudes pendientes y se ordene el emplazamiento correspondiente<sup>12</sup>, se le significa que este despacho es y ha sido respetuoso de las garantías y derechos fundamentales de las partes e intervinientes y con ello de la vigilancia del debido proceso, por lo que la causa que nos hila ha sido impulsada en los términos de ley y las solicitudes impetradas han sido todas resueltas. En cuanto al emplazamiento requerido, este no es posible en este momento procesal hasta tanto la fiscalía nos informe sobre las resultas de la notificación por aviso dispuesta.

Así, a la Fiscalía delegada en este asunto, requiérasele para que informe las resultas de la notificación por aviso dispuesta a su cargo mediante oficio de este

---

<sup>12</sup> (Ver archivo Nro. 047 del expediente electrónico-Tamaño 386 KB)

despacho número 00971 del 20 de octubre de 2.022 enviado vía email a su buzón electrónico oficial [maria.cadavid@fiscalia.gov.co](mailto:maria.cadavid@fiscalia.gov.co)<sup>13</sup> y poder así dar continuidad e impulso a la presente causa a la etapa subsiguiente.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 58 del CDEDD.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

---

<sup>13</sup> Según constancia obrante en archivo digital 041OficioN°971RequiereF-10EDAvissos

Auto de sustanciación Nro. 080

Proceso Extinción de dominio

Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00045-00

Afectados. Carlos Alberto Ramírez Correa, Tilly Wunderlich Escobar, Jhon Jairo Ramírez Correa, Sandra Milena Ramírez C.

Asunto. Auto Requiere abogados para que aporten poder. Reconoce personería a abogado y Ordena notificación por aviso

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 018**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 14 de marzo de 2023



**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d9123196ae03d93af0d5d6b3b3aab56d6e36053a9021e3c7bb8e713a3d8b96**

Documento generado en 13/03/2023 01:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**